

ORD. N° 1646
ANT.: Bases de la "Concesión para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios, Comuna de Padre Hurtado".
Rol 2149-12 FNE.

Su Ord. N° 200/443/1514 y 200/459/1548 de 6 y 19 de noviembre de 2012.
MAT.: Informa.

Santiago, 21 de noviembre de 2012

DE : SUBFISCAL NACIONAL

**A : SR. JOSÉ MIGUEL ARELLANO MERINO
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO
CAMINO A MELIPILLA N° 3295
PADRE HURTADO
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

Con fecha 7 y 19 de noviembre de 2012, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales, Términos técnicos de referencia, Anexos y su complemento para la licitación pública "Concesión para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios, Comuna de padre Hurtado, con el objeto de establecer si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, ("Instrucciones Generales").

A continuación informo las disconformidades que a juicio de esta Fiscalía presentan las bases remitidas en consulta.

I. CRONOGRAMA

1. Las bases no acompañan un cronograma con los hitos relevantes del proceso, Al respecto, se hace presente a vuestra I. Municipalidad que, en virtud de los principios de transparencia e igualdad entre los oferentes, y para poder realizar un examen acabado de las presentes bases, resulta indispensable contar con información completa sobre los principales hitos y la concreción de sus plazos. Por lo anterior, se ruega adjuntar el calendario completo de la licitación.

2. Se hace especial hincapié que las Instrucciones generales, se refieren en su Resuelvo 3°, que "Las municipalidades deberán publicar el llamado a licitación que realicen, con una anticipación mínima de 60 días corridos previos a la fecha prevista para

la recepción de las ofertas, en al menos dos diarios de circulación nacional o, alternativamente, en uno de circulación nacional y en otro de circulación en la región que corresponda (...).

3. Asimismo, se recomienda a ese municipio establecer plazos prudentes entre la firma del contrato y el inicio de los servicios, cautelando que éstos no se constituyan en barreras a la entrada para potenciales participantes, según lo prevé el Considerando 3° de las citadas Instrucciones.

II. DISCRECIONALIDAD

4. El punto 12, referido a la “Adjudicación de la propuesta”, señala en su letra b) “El municipio podrá rechazar todas o algunas de las ofertas con expresión fundada de causa y sin que los proponentes puedan pretender indemnización alguna por este hecho. En el caso que rechace todas las ofertas, se procederá a declarar desierta la propuesta para el servicio respectivo, lo que será comunicado a los oferentes. En este caso y si correspondiera, se efectuará una nueva propuesta”.

5. Respecto a la adjudicación misma, cabe señalar que en concepto de esta Fiscalía, resulta improcedente que el Alcalde pueda, en los hechos, adjudicar una licitación a su arbitrio, prescindiendo incluso de los resultados de la evaluación. Por otra parte, dado el amplio margen de interpretación de la disposición, en la práctica, vuestra I. Municipalidad estaría facultada para desentenderse de los criterios de evaluación establecidos en las Bases respecto a la adjudicación de la propuesta, y adjudicar la licitación a cualquier oferente válido, vulnerando así el mencionado resuelvo 7° de las Instrucciones de Carácter General, el cual dispone, que: “Las Bases de licitación no podrán contener disposiciones que sean fuente de arbitrariedad en la adjudicación”. (...) “En caso de declarar desierta una licitación, las municipalidades estarán obligadas a iniciar una nueva ajustando las bases de al misma a las necesidades identificadas en el proceso declarado desierto;”.

III. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

6. Las Bases Administrativas Especiales, en su punto 19, ponderan de mayor forma los lugares de disposición que tienen una mayor vida útil, siendo que lo relevante para la prestación del servicio, salvo información al contrario, es que la vida útil del lugar de disposición sea la suficiente para asegurar la continuidad del servicio durante la duración del contrato.

7. Al respecto, dicha ponderación transgrede lo dispuesto en el Resuelvo 1° de las Instrucciones Generales que indica “Las bases de licitaciones (...) deberán cautelar la debida transparencia y garantía de libre acceso, estableciendo condiciones generales, uniformes y objetivas”.

IV. COMPOSICIÓN COMISIÓN DE EVALUACIÓN

8. En el punto 10 a), de las Bases Administrativas se afirma que “[l]a Comisión de Evaluación podrá ser la misma Comisión de Apertura y/o designada por el Alcalde a través de Decreto Alcaldicio”. Por otra parte, en el punto 11 de las mismas Bases se especifica cuál será la integración de dicha Comisión de Evaluación, contradiciendo el párrafo citado con anterioridad. Por tanto, se solicita clarificar cuál de las dos mencionadas opciones es la que prevalece respecto de su integración, recordando además que el Resuelvo 5° de las Instrucciones Generales establece que la Comisión de Evaluación de las ofertas debe estar precisada en las bases.

V IGUALDAD DE LOS OFERENTES

9. El numeral 10 letra f), de las Bases Administrativas Generales señala “La Comisión de Apertura y Evaluación se reserva el derecho de aceptar las ofertas que están incompletas o poco claras, debiendo el proponente complementarlas o aclararlas en un plazo máximo de 5 días hábiles una vez realizada la Apertura Electrónica; (...)”.

10. Sobre el particular, se hace presente que la posibilidad de efectuar modificaciones a las ofertas se contrapone con el principio de igualdad que debe existir para todos los oferentes, por lo que se recomienda tener en consideración que dicha facultad debe ejercerse por parte del Municipio sin que se lesionen los principios de debida transparencia y garantía de libre acceso, garantidos por el Resuelvo N° 1 de las Instrucciones Generales.

Finalmente, hago presente a ese Municipio que, para futuras licitaciones, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera “conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive”.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,


REPUBLICA DE CHILE
* SUBFISCAL NACIONAL
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA
JAIME BARAHONA URZÚA
SUBFISCAL NACIONAL

Abogada FNE
Ximena Castillo
Fono: 7535602 - 604